

La sala de las casas del conde de la villa de Veigara a por de dias
del mes de noviembre de mill y seis cientos y quatro años los señores
alcaldes y regimiento de la dya villa y sus jurisdicciones auendo se
guantado segun quel o ande vna yros tumbie especial y non brada
mente el señor Jorge y banas deiscalde alcalde por dinario de la
dya villa y su jurisdicción y suangia de salaquen procurador sin
galar de regidores de la dya villa Eniquel de mayuca Epougia de
viesagarti Diputados de la dya villa y Verdad de viauco
Juan fernandes de yngraue y Juan de mayuca barrena regidores de la
parroquia de oriondo y Juan reuel de alday diputado de la dya
parroquia Epou puel de vada regidor Enim de cumeta Loyola
Eniquel de cumeta la paca regidor y diputados de las parroquias
de arcuola y sus jurisdicciones y congregados por presencia de mi su
pues debierecriba el libro publico y del con cesso de la dya villa
acordaron y decretaron lo siguiente.
El dya propuso y mando el dho señor alcalde que atento que
de aqui a dos dias viene la junta general que es muy noble
y muy leal provincia de quipulcar a celebrarse en la villa
de mondiagon y con tanta daipoder para la dya junta y
esta tanta viene y caue al tiempo de la dya villa sumo de
dicho alcalde le mandando al dho regimiento del cuerpo de
la dya villa segun quese tiene costumbre lo nombren el alpro
curador Juntero y en siguiente Juan gria de salaquen procur.
sindico del dho conesso nombro por tal procurador Juntero
al señor Jorge y banas deiscalde alcalde de la villa y
los demas regidores y diputados del cuerpo de la dya villa fue
ron del mismo voto y paucer y asi fue non brado por tal pro
curador al dho alcalde para la junta general que es muy
noble y muy leal provincia de quipulcar a celebrarse en la villa de
mondiagon y asi el dho regimiento dio por non brado al dho
alcalde al qual todo el dho regimiento le dieron y don

monbrami de Juntero
en el dho. Par
La Junta de mondiagon

quon poder cumplido para que avierta La dya Junta
 en forma como pareciere del pto der que otorgaron ante el ptes
 Equiano
 En el dho ayuntamiento represento vn apelo
 por Juan fernandez de naibansa Inguarella pi de q
 tiene chas cosas obras de la jurisdiccion de la dya villa
 asi decal cada como otras obras y que para dar cuenta a
 la Junta general que se a de celebrar en la villa de mondra
 con potesta provincial. Le son necesario mediar lral en das que
 aca ha y que para ello non bien su Examinador con apercibim
 que no le nonbrando de cita para deidi oy en quatro dias
 para que se asen presentes en el dho Examen y sobreto pi
 dio Justicia y testimonio y sobre lo qual y viendo sciatado
 y comuando largamente por el dho alca l de y regimiento
 y en siguiente dho Juanga de salgoen pducia dor sindi
 to general del dho dya villa y de jurisdiccion dixo q
 atento que asia agora el alca l de y regimiento del año pa
 sado no andado quenta ni rason de las quantas de las rra
 y por esta causa no puede nonbrar persona para que si mu
 dan las dya rrazas y quion biera de las quantas que die
 ren se nonbrara para el dho Excto y tambien los regidores
 y diputados de la dya villa fueron del dho voto y pa
 rcer= Excto pero gñ de negasti diputado de vniucto dixo
 que supuier es que se tome y rason de lo que sea su
 cargo y que se nonbre persona que mudan las dya r
 azas y en siguiente lo negasti y diputados de la pa
 rroquia de oxiondo que al taron presentes di xion que
 con bencia que se nonbre persona que el dho comissari de
 qui publica pedia para Examinar las calcedas que sea
 an dho por comision suya de la dya Junta general pa
 ximo pasada que sea libro de la villa de la dya por comi
 sion. que en ella se le dio para tocer la dya dya que sea

omisión notoria nra encontraua con la o tra ni con las paredes
y reparos que por virtud de la primera que auia ezo el dho mis.
nra las villas de mandragon y el queta. sabe que auia auido
pleito con el regimiento del año pasado que es to y es suparecer se
debia prouer por su justicia la que pedia = y si dho non bier
la dha persona para el dho efecto se guardase el que dho al dho
concejo pro testaron no fuese ni se entendiase por culpa ni
Remisión suya dellas y pedia en testimonio dello = y en segui
ente el dho regidor y diputados dellas parroquias de la villa
dixieron que era devoto y pararecer que se mandase a cada
que vbiere ezo las que atribuyen por mdr y las que subieron e
examinado en tiempo de la real dha regimiento del año pasado
nose mudan y es to dho por su pararecer y en siguiente = sumid.
del dho alcaide dho que atento que estan las cuentas por dar de
los caminos y realca das que se hubieren por orden y mandado
del con sejo supremo de justicia de la magestad. que son los ne
matadas por don antonio de vegara y a xera y puesta
para ello en la villa y tambien por comisiones que es ta prouy
a dado a p r el dho particular por el el tiempo breue de de
el dia de sant miguel de septiembre. aca nose a p edid tornar
las dhas cuentas y esta y nformado que el alcaide y regi
miento del año pasado pidiere examinar los que pidiere
por su petición aca to de ellas y atento es to nose puede por
agora non bier persona examinador para el feto. que pi de
el dho Juan fernan des y es to es suparecer y que auien do
visto las cuentas que dieren se pedia justicia = por quanto
es muy breue el termino de la junta para el feto que pi de no
se puede aler y luego el dho Juan fernan des de ve agüine.
por si y en nonbre de sus compañeros fizo que atento que por no ser
con forma en votos por mandado del con sejo alcaide auian vo
tado a los regidores de la villa y diputados
como los regidores dellas parroquias de oxiron de yancuola
y diputados dellas y que auian sido y eran mayor parte en que

— canoe fulgurea —

7 Municipios de Cuba

James Buchanan